



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00359 00
Demandante:	Yeny Alejandra Ñañez Cataño
Demandado:	José Orlando Pinilla
Auto:	1305

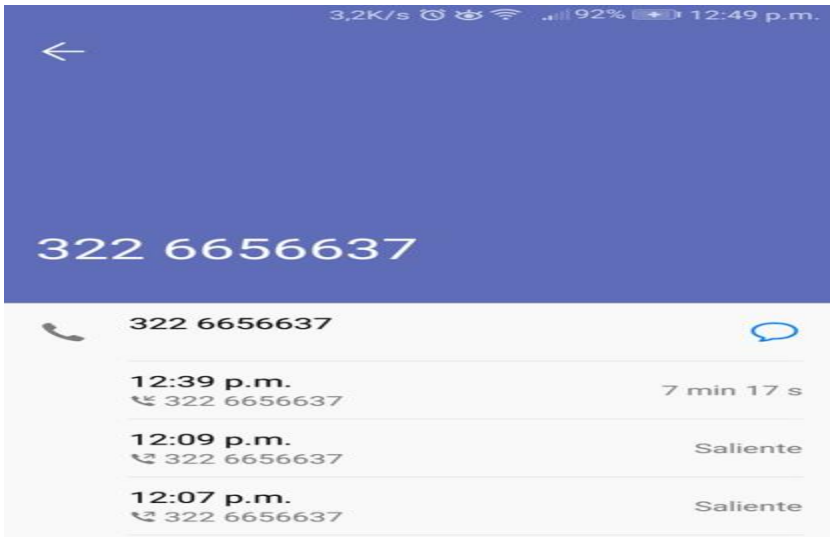
ASUNTO

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

CONSIDERACIONES

Revisados en conjunto el libelo introductor y los anexos que la acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 y ss, *ejusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Ahora, dado que el personal del juzgado logró establecer contacto telefónico con el señor José Orlando, quien suministró como dirección de correo electrónico para notificaciones la cuenta rendonjoseorlando@hotmail.com, se procederá a su notificación personal a través de éste canal. A traves de la Secretaria del Despacho.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada a través de apoderada judicial, por la señora **YENY ALEJANDRA ÑAÑEZ CATAÑO** en contra del señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA**; ambos mayores de edad, la primera domiciliada en este municipio y el segundo con domicilio y residencia desconocido.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA**, la admisión de la demanda (artículo 290 ib). Para el efecto, se enviará como mensaje de datos a la cuenta electrónica rendonjoseorlando@hotmail.com esta providencia, la demanda y los anexos de la misma. Por secretaria realice la notificación al demandado.

Adviértase al demandado que la notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que **el término de traslado de la demanda -DIEZ (10) días-**, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

CUARTO: Se reconoce personería suficiente a la profesional en derecho **ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.401.678 y tarjeta profesional número 148.215 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora **ÑAÑEZ CATAÑO**.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 227

Diciembre veintidós (22) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947e4cd7a4165e6101c1adb8e3665a544cdfc30694c8c0f75aeb01fac578a042**

Documento generado en 21/12/2021 03:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>